



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE ENERO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las once horas y diecisiete minutos del día 22 de enero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 11 de enero de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 6245/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE DE LOS CATALANES, CALLE DE LA RAMBLA Y CALLE MANUEL ACEDO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 18 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, se aprobó el proyecto de las obras de “Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle de Los Catalanés, Calle de La Rambla y Calle Manuel Acedo, en el T.M. de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2017, se le adjudicaron las obras a la empresa González Soto, S.A..

VISTO que por Alcaldía Presidencia ha sido dictada Resolución con número 2018-0103 de fecha 17 de enero de 2018, sobre la adjudicación de contratación del servicio de seguridad y salud de las obras "Mejora de accesibilidad y pavimentación en calle Los Catalanés, Calle de La Rambla y Calle Manuel Acedo, en el T.M. de Los Alcázares, a D. J.M.J.P., habiendo sido nombrando mediante la misma Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las citadas obras.

VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado M.M.L.R., Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D J.M.J.P., con fecha 17 de enero 2018 .



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Mejora de accesibilidad y pavimentación en calle de Los Catalanes, calle de La Rambla y calle Manuel Acedo, en el T.M. de Los Alcázares”, de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 27/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO.- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “González Soto, S.L.” con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 275/2018. INSCRIPCIÓN DE LA “ASOCIACIÓN LOCAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS “VIRGEN DE LA ASUNCIÓN” DE LOS ALCÁZARES” EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTA la solicitud presentada por D.^a M.D.S.O., en representación de la “Asociación Local de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Asunción” de Los Alcázares”, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2017 con el número 16938, a fin de que se proceda a la inscripción de la citada asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

VISTO lo dispuesto en el Art. 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

CONSIDERANDO que a la solicitud se acompañan los datos tipificados en el apartado 4 del citado Art. 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Ordenar la inscripción de la “Asociación Local de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “Virgen de la Asunción” de Los Alcázares” en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, cuyo número de inscripción será 41.

SEGUNDO. Comunicar a la asociación que está obligada a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca; así como en el mes de enero de cada año el presupuesto y el programa anual de actividades. Dando lugar el incumplimiento de estas obligaciones a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos a la referida Asociación, con indicación de los recursos procedentes.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 7637/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EL ENTORNO DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, EMERGENCIAS SANITARIAS DE ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL “CLAUDIO GALENO” DE ALCANTARILLA, MURCIA, ALCOBENDAS, VALENCIA Y ARGANDA DEL REY.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 18 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Siendo que la Formación Profesional, se proyecta en estos momentos como la mejor formación destinada a la inserción laboral y a la mejora de la capacitación y al emprendedurismo; es de interés para el Ayuntamiento de Los Alcázares; posibilitar la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el ámbito de la Formación Profesional en sus distintas modalidades, Formación Profesional Básica, Formación Profesional para el Empleo y Formación Profesional Dual, así como de sus Certificados de Profesionalidad y Competencias Profesionales.

Examinado el borrador de convenio de colaboración, para el desarrollo de la formación en el entorno de la Seguridad, Protección Civil y Emergencias Sanitarias, de alumnos de los Institutos de Formación Profesional “Claudio Galeno” y los Empleados Municipales y Voluntarios del Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares, cuya parte expositiva es del tenor literal siguiente:

“Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Y, en base a lo expuesto, las partes convenientes,

ACUERDAN

PRIMERO.- *Suscribir el presente convenio de colaboración, para el desarrollo de la formación en el entorno de la Seguridad, Protección Civil y Emergencias Sanitarias, de alumnos de los Institutos de Formación Profesional “Claudio Galeno” y los Empleados Municipales y Voluntarios del Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *El presente convenio tendrá una vigencia que coincidirá con la duración íntegra del curso escolar 2017/2018 y 2018/2019, pudiéndose prorrogar el mismo por cursos escolares, en caso de no ser denunciado por ninguna de las partes al menos con tres meses de*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

antelación a la finalización de cada curso escolar.

TERCERO.- El convenio se desarrollará de conformidad con la normativa educativa vigente, y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Los alumnos de los Institutos de Formación Profesional “Claudio Galeno”, adscritos a los Ciclos Formativos de “Técnico en Emergencias y Protección Civil”; “Técnico de Emergencias Sanitarias”, “Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil”, podrán participar en las actividades formativas y de entrenamiento programadas por los servicios adscritos a la Concejalía de Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares y entrenar en sus instalaciones con su material y personal, **sin que ello implique en modo alguno, ni relación laboral, ni coste económico para el Ayuntamiento de Los Alcázares.**

Segunda. - El Ayuntamiento de Los Alcázares tiene entre sus fines la formación continua de sus empleados y voluntarios, en tal sentido, la firma del presente Convenio, supondrá que, durante su vigencia, el Grupo Docente de Formación Profesional “Claudio Galeno” facilitará, de manera gratuita, la oferta formativa a los empleados y voluntarios municipales en general y en particular los pertenecientes al Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares, en las materias relacionadas con la seguridad, emergencias sanitarias y protección civil, mediante la realización de los cursos de formación especializada que a tal efecto se programen **de mutuo acuerdo por ambas instituciones** y sus actualizaciones **por un total de 350 horas.**

El número de alumnos del Grupo Docente “Claudio Galeno” que podrán realizar las prácticas en las dependencias y servicios municipales serán determinados por el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, servicio donde realizarían el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el Ayuntamiento de Los Alcázares de manera previa al inicio del módulo.

En todo caso, el Grupo Docente de Formación Profesional “Claudio Galeno”, redactará una memoria anual de la formación impartida a los empleados y voluntarios municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Tercera.- Las contingencias de accidentes o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas en la empresa, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el centro de trabajo, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, contando con las prestaciones de los correspondientes seguros para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo del módulo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuarta. - Para la aplicación del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por el/la Director/a del Grupo Docente o persona en quien delegue y El Concejal de Protección Civil o funcionario en quien delegue del Ayuntamiento, que la presidirá y un profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión se reunirá sólo cuando resulte necesario, a iniciativa de su Presidente.

Quinta. - El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, antes de la duración pactada, mediante su denuncia, que será comunicada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo, basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades del centro docente o de la empresa.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de la normativa vigente.
- Mutuo acuerdo adoptado por el Director del Grupo Docente y el representante legal del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Sexta. - Previa audiencia de los interesados, podrá rescindirse el desarrollo de las prácticas formativas para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento.
- Actitud incorrecta del alumno o del personal del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Séptima. - Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Visto el informe del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 11/12/2017; en el que se indica que “(...) a tal fin, se emitió informe con fecha 4/9/2017 por el técnico que suscribe, en el que se determina que “... Este modulo es una fase de formación práctica en la empresa que se desarrolla en el centro de trabajo y que como regla general, se deberá realizar, una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo, en el entorno real de la empresa”. (...) ”

Siendo que la realización por parte de los alumnos **no supone coste económico** para el Ayuntamiento, puesto que los alumnos están cubiertos tal y como se indica en el informe del Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil por el seguro escolar de los centros Educativos; con el siguiente tenor literal “El alumno tendrá designados un Tutor del Centro Educativo y un Tutor del Centro de Trabajo que definirán previamente el programa formativo a realizar por el alumno, coordinarán su desarrollo, fijarán las fechas de las visitas y evaluarán la realización del mismo, emitiendo los oportunos informes. Este módulo profesional se



Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrolla en la empresa, por lo tanto el alumno podrá observar y desempeñar las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo del perfil profesional y conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones laborales, siempre teniendo presente que los alumnos que lo cursan continúan siendo estudiantes matriculados en enseñanzas regladas. Por ello, todo el alumnado de FCT está cubierto por un seguro de responsabilidad civil y accidentes suscrito por cada administración educativa o centro de estudios a tal efecto.”

Visto que se ha manifestado el interés por parte del Grupo Docente Claudio Galeno en la formalización de un Convenio de Colaboración en el cual se posibilita el intercambio de formación de los empleados pertenecientes al Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil y las realización de prácticas de los alumnos del Centro educativo en el Ayuntamiento de Los Alcázares y que el mismo no comporta asignación ni coste económico alguno.

Y resultando que la aportación municipal para la realización de estas prácticas formativas o del módulo de FCT (Formación en Centros de Trabajo), tan solo exige del Ayuntamiento como aportación municipal la designación de tutores que serán los encargados de acoger, informar y supervisar las actividades de los alumnos, facilitando las relaciones con el profesor tutor de los centros docentes, aportando informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitando las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico, además del uso y practicas con el personal, material y en instalaciones municipales.

Siendo que el “Grupo Docente Claudio Galeno” de Formación Profesional es titular de entidades educativas debidamente autorizadas por la Administración Educativa, tanto en la Región de Murcia como en otras comunidades autónomas y que en los mismos se imparte Formación Profesional reglada en los ciclos de:

- **Grado Medio en Emergencias Sanitarias.**
- **Grado Medio en Emergencias y Protección Civil.**
- **Grado Superior Coordinación en Emergencias y Protección Civil.**

Siendo que estos ciclos coinciden con servicios prestados por el Servicio de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares en donde podrían realizar los módulos de Formación los alumnos pertenecientes a los institutos relacionados.

Visto que como se indica en la cláusula segunda del Convenio que se propone en su tenor literal dice que “Segunda. - El Ayuntamiento de Los Alcázares tiene entre sus fines la formación continua de sus empleados y voluntarios, en tal sentido la firma del presente Convenio, supondrá que, durante su vigencia, el Grupo Docente de Formación Profesional “Claudio Galeno” facilitará, de manera gratuita, la oferta formativa a los empleados y voluntarios municipales en general y en particular los pertenecientes al Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil del Ayuntamiento de Los Alcázares, en las materias relacionadas con la seguridad, emergencias sanitarias y protección civil, mediante la



Ayuntamiento de Los Alcázares

realización de los cursos de formación especializada que a tal efecto se programen de mutuo acuerdo por ambas instituciones y sus actualizaciones **por un total de 350 horas**". Y que esta formación es de interés tanto para los empleados públicos como para el personal adscrito a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y que la misma sería totalmente gratuita.

Y siendo que en esta misma cláusula se dice que "El número de alumnos del Grupo Docente "Claudio Galeno" que podrán realizar las prácticas en las dependencias y servicios municipales serán determinados por el Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, servicio donde realizarían el módulo de Formación en Centros de Trabajo en el Ayuntamiento de Los Alcázares de manera previa al inicio del módulo".

Considerando que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

Siendo que el Convenio que se propone tal y como indica tanto la memoria justificativa como el informe técnico dan cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía – Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015) a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar la firma del Convenio de Colaboración en materia formativa entre el "Grupo Claudio Galeno", con domicilio a efectos de notificación en C/ Peru, esquina Avd. del Descubrimiento, Edificio Forum I, Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla (Murcia) y el Ayuntamiento de Los Alcázares, por el periodo de vigencia establecido en el mismo y con un máximo de cuatro años.

SEGUNDO.- Designar al Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil D. Sergio Manuel Gil Garre con NIP: **** y al Coordinador Auxiliar D. Carmelo Miguel Martínez Benedicto con NIP: ****; como tutores responsables, para la evaluación y seguimiento de las actividades de los alumnos, así como a la firma de los anexos en colaboración con los tutores o responsables de los centros de formación con los que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

formalicen los presentes convenios para la realización de las prácticas o los módulos de Formación en Centros de Trabajo.

TERCERO.- *Designar al Concejal de Protección Civil y al Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil como representantes en la Comisión de Seguimiento del Convenio.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuantos trámites fuesen precisos en ejecución de lo acordado, incluida la firma del referido Convenio así como al Concejal de Protección Civil para la firma de los anexos de control y valoración de los alumnos que sean precisos para la realización de las prácticas y los módulos de FCT (Formación en Centros de Trabajo).*

QUINTO.- *Que se de cuenta del presente acuerdo al Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil y a las partes interesadas.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 397/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA RÍTMICA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FORMACIÓN DE ENTRENADORES DEPORTIVOS DE GIMNASIA RÍTMICA, NIVELES I, II Y III.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 18 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el art. 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades culturales y deportivas.

Visto el interés de esta Concejalía en la promoción, difusión y formación de la Gimnasia Rítmica en nuestro municipio, propone la realización del bloque específico del curso de Entrenadores Deportivos en Gimnasia Rítmica Niveles I, II y III, dirigido a todos los deportista del territorio nacional. Las titulaciones son homologadas por el Consejo Superior de Deportes y la Federación Española de Gimnasia.

Visto el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y Federación de Gimnasia de la Región de Murcia que no supone coste alguno para este Ayuntamiento,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el contenido del mismo:

“REUNIDOS.

De una parte Alcalde Presidente D. Anastasio Bastida Gómez, con D.N.I **** actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Y de otra D^a A.D. de F. y D., con D.N.I **** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ ****30009 -Murcia, que en su calidad de Presidente interviene en nombre y representación de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia.

INTERVIENEN.

El primero, en su calidad de Alcalde -presidente en nombre y representación de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Los Alcázares.

El segundo, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, con C.I.F núm. **** y domicilio en C/ ****30009 -Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de Registro FD 17 Se encuentra debidamente acreditado para este acto en función de las facultades que le concede la Resolución del Director General de la Actividad Física y el Deporte, de fecha 21 de enero de 2013.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto.

MANIFIESTAN.

I.- Que la Federación es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, está declarada de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa estatal aplicable ([Artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#)).

II.- Que la Federación entre sus actividades principales viene realizando la formación de sus Técnicos Deportivos al amparo de la normativa vigente.

III.- Que la Concejalía de Deportes, es titular de las salas y pabellón en los cuales se celebrará el curso B. Específico de Entrenadores Deportivos en Gimnasia Rítmica Niveles I, II y III.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

IV.- Que habiendo llegado ambas partes a un acuerdo que concilia y complementa los objetivos de ambas, estas manifiestan estar interesadas en suscribir un Convenio específico de colaboración y cooperación que se registrá bajo las siguientes

CLAUSULAS.

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio regular la colaboración entre la Concejalía de Deportes y la Federación, para la realización del bloque específico del curso del B. Específico de Entrenadores Deportivos en Gimnasia Rítmica Niveles I, II y III.

SEGUNDA: La colaboración por parte de la Federación, consistirá en:

- Proporcionar el alumnado correspondiente, con un máximo de 30 alumnos por curso y nivel, garantizando que dicho alumnado tenga acreditados los requisitos generales y específicos establecidos para la correspondiente modalidad y nivel. Formación del periodo transitorio impartida al amparo de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre (BOE 11.12.2010), del R. D 1363/2007, de 24 de octubre (BOE 08.11.2007), de la Resol CSD de 7 febrero 2012 y Resolución de autorización del Director General de la Actividad Física y el Deporte de la CARM, de fecha 7 de septiembre de 2012 y 28 de junio de 2013.

- Facilitar los originales de los documentos a que se refieren las órdenes reguladora mencionada en el apartado anterior.

- Subvencionar la acción formativa con la cantidad de 1000€. Dicho importe minorará, de forma proporcional, la cuota a satisfacer por los participantes en el curso que acrediten la vecindad en el municipio de Los Alcázares y estén federados en la disciplina impartida con, al menos, dos años de antigüedad.

- Aportación de las jueces, para el trofeo que organiza la Concejalía de Deportes de Los Alcázares, correspondiente a la Liga Escolar Oficial de la FGRM.

TERCERA: La colaboración por parte de Concejalía de Deportes consistirá en:

- Aportar los medios precisos (aulas y materiales) con el objeto de poder desarrollar las acciones formativas mencionadas en la cláusula primera del presente convenio.

- Promocionar y divulgar las acciones formativas objeto del presente Convenio a través de su Centro, página Web y medios utilizados habitualmente.

PUBLICIDAD:

En todas las publicaciones (cuadernillos, folletos, publicidad, notas informativas) que se desarrollen en el marco de este convenio así como la información por vía electrónica (página



Ayuntamiento de Los Alcázares

Web, banco de datos destinado a los beneficiarios potenciales) o mediante material audiovisual llevarán una indicación visible de la participación de las dos entidades suscriptoras del presente convenio.

CUARTA: Duración y renovación:

El presente convenio, que entrará en vigor a la fecha de su firma, tendrá una duración desde la fecha de la firma hasta un año prorrogable por otro año más mediante acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del plazo anteriormente señalado.

QUINTA: Resolución:

El incumplimiento de cualquier de las estipulaciones por alguna de las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver este convenio.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados.”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1. d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “Los convenios que con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.”*
- *Que el objeto de este acuerdo es la colaboración entre el Ayuntamiento y la Federación de Gimnasia Rítmica de la Región de Murcia, para la formación de los entrenadores.*

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, **PROPONGO:***

1.- Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento y la Federación de Gimnasia Rítmica de la Región de Murcia, para la formación de Entrenadores Deportivos de Gimnasia Rítmica Niveles I, II y III.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Facultar al Alcalde-Presidente para cuantos trámites sean necesarios en ejecución de lo acordado, incluida la firma de los mismos.*

3.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Deportes, y su notificación a la Federación de Gimnasia Rítmica de la Región de Murcia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 260/2018. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MURCIA A D. ALEJANDRO VALVERDE BELMONTE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito del Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 de enero de 2018 con el número 426, por el que se comunica que por acuerdo de Pleno de ese Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2017, se ha incoado expediente para conceder el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Alejandro Valverde Belmonte, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO que esta distinción se concede por su larga trayectoria como deportista de élite y por haber conseguido los mayores triunfos en el deporte del ciclismo, ganando una Vuelta a España, podio del Giro de Italia y el Tour de Francia, la Vuelta al País Vasco y dos carreras míticas como la Flecha-Valona y la Lieja-Bastoña-Lieja entre otros. Nacido en Las Lumbreras de Monteagudo en Murcia siempre ha sido un excepcional embajador de la Región, de sus gentes y de sus riquezas, orgulloso de su tierra y de su Murcia natal.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Alejandro Valverde Belmonte.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Murcia."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 337/2018. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE MURCIA A LA HERMANDAD DE ESCLAVOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DEL RESCATE Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA ESPERANZA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 12 de enero de 2018 con el número 482, por el que se comunica que por Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, se ha incoado expediente para otorgar Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia a la Hermandad de Esclavos de Nuestro Padre Jesus del Rescate y María Santísima de la Esperanza, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO que esta Hermandad se ha erigido como un auténtico símbolo de Pasión del Martes Santo murciano. Su salida de la parroquia supone un prólogo espléndido a la aparición del titular, Nuestro Padre Jesús del Rescate y procesiona sus tres tronos saliendo desde la parroquia murciana de San Juan Bautista. Fruto de una devoción histórica que por la citada imagen se profesaba en Murcia desde el siglo XVII, cuando el Cristo se guardaba en el Convento de los Trinitarios. Devoción que aumentó cuando se produjo la excomunión del Convento a mediados del siglo XIX, siendo cedido a la Iglesia de San Juan Bautista, en donde se la venera desde entonces. Así mismo la Hermandad del Rescate es la segunda cofradía de estilo de silencio que sale a las calles murcianas, después de la Cofradía de la Fe el Sábado de Pasión.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Adherirse al expediente para la concesión de Medalla de Oro de la Ciudad de Murcia a la Hermandad de Esclavos de Nuestro Padre Jesus del Rescate y María*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Santísima de la Esperanza.

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Murcia."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 339/2018. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE MURCIA A D. FRANCISCO SALZILLO ALCARAZ.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito del Ayuntamiento de Murcia, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de enero de 2018 con el número 542, por el que se comunica que por acuerdo de Pleno de ese Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 21 de diciembre de 2017, se ha incoado expediente para conceder el Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Francisco Salzillo Alcaráz, y en el cual se solicita la adhesión al referido expediente.

CONSIDERANDO que esta distinción se otorga a D. Francisco Salzillo Alcaraz por su vida artística como murciano universal y porque la ciudad quiere rendir un homenaje como reconocimiento público al insigne imaginero español. Representante máximo de la Semana Santa murciana ya que su obra es una de las más esperadas en la procesión del Viernes Santo, popularmente llamada la Procesión de los Salzillos. Este artista formar parte de la cultura de la Región de Murcia siendo el museo dedicado a su obra uno de los más visitados por los turistas debido, en gran medida, a que su contenido supone un referente internacional en la imaginería barroca y en el arte sacro de Europa.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- *Adherirse al expediente para la concesión del Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Murcia a D. Francisco Salzillo Alcaráz.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Murcia."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 376/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 17 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

· *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*

· *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA ESCUELA INFANTIL, PERIODO 01-01-2018 - 31-03-2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA CENTRO DE SALUD, PERIODO 01-01-2018 A 31-03-2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. CONCILIACIÓN, 01-01-2018 - 31-03-2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. LAS CLARAS, PERIODO 01-01-2018 - 31-03-2018	140,70 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA CENTRO TERCERA EDAD, PERIODO 01-01-2018 - 31-03-2018	132,50 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD MES DE DICIEMBRE	200,80 €
SCHINDLER,S.A.	MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO	200,41 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>DE SEGURIDAD MES DE DICIEMBRE</i>	
<i>PECRES, S.L.</i>	<i>CONTRATO: TODO RIESGO 24H, PERIODO:10/2017 A 12/2017, COLEGIO PETRA SÁNCHEZ</i>	<i>500,61 €</i>
<i>SUYMATEC S.L.</i>	<i>MANTENIMIENTO CALDERAS MES DE DICIEMBRE</i>	<i>161,33 €</i>
<i>G.M, A.</i>	<i>GASOLEO DICIEMBRE</i>	<i>1.151,42 €</i>
<i>SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS</i>	<i>SERVICIO POSTAL DICIEMBRE</i>	<i>3.266,50 €</i>
<i>COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. PUERTO PRINCIPE</i>	<i>CUOTA COMINIDAD DE NOVIEMBRE 2017 A ENERO 2018</i>	<i>120,00 €</i>
<i>OLMOS FUENTES, M. TERESA</i>	<i>DIETAS MANUTENCIÓN FITUR DEL 16 AL 21 DE ENERO 2018</i>	<i>320,04 €</i>
<i>BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO</i>	<i>DIETAS MANUTENCIÓN, LOCOMOCIÓN Y GASTOS PROTOCOLARIOS VIAJE MALAGA 14 Y 15 ENERO 2018</i>	<i>52,06 €</i>
<i>BASTIDA GÓMEZ ANASTASIO</i>	<i>GASTOS PROTOCOLARIOS VIAJE A MÁLAGA 14 Y 15 DE ENERO 2018</i>	<i>182,00 €</i>
<i>REALE SEGUROS GENERALES S.A.</i>	<i>SEGURO CONCILIA (EXP. 90)</i>	<i>1.735,28 €</i>
<i>ALLIANZ, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A</i>	<i>SEGUROS MES ENERO</i>	<i>444,75 €</i>
<i>REALE SEGUROS GENERALES S.A.</i>	<i>SEGUROS MES ENERO</i>	<i>104,97 €</i>
<i>BANCO MARE NOSTRUM</i>	<i>COMISIONES CTA.0019</i>	<i>98,01 €</i>
<i>CAJA RURAL CENTRAL</i>	<i>PRÉSTAMO CTA. 1325 (02/11/2017-01/01/2018)</i>	<i>94.233,18 €</i>
	TOTAL	103.450,31 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 17 de enero de 2018, en el se concluye que: “Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **103,450,31 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **103.450,31 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 7971/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 2647-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por M.C.L.A., con Registro de Entrada 10623 de 27 de julio de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 2647, correspondiente a la vivienda sita en C/ *****, así como la documentación aportada mediante escrito con entrada nº184 del 5 de enero de 2018,

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 10 de enero de 2018. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras al vado número 2647, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 8097/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO N° 95-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

*"En razón a la solicitud formulada por F.P.M., con Registro de Entrada 12241 de 6 de septiembre de 2017, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 95, correspondiente a la vivienda sita en la *****, así como la documentación aportada mediante escrito con entrada n.º 71 del 3 de enero de 2018*

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:

"1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a



Ayuntamiento de Los Alcázares

aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 10 de enero de 2018. "...El expediente contiene la documentación requerida".

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

1º.- Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras al vado número 95, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8950/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS -VADO Nº 1240-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 11 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“En razón a la solicitud formulada por F.J.S.M., con Registro de Entrada 257 de 9 de enero de 2018, de bonificación del 50% de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, para el vado número 1240, correspondiente a la vivienda sita en C/ ****.

RESULTANDO que de conformidad con lo previsto en el Art. 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa correspondiente a la tasa por acceso a aparcamiento en viviendas unifamiliares, los minusválidos, los pensionistas y las familias numerosas que acrediten su condición documentalmente”.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 9 de enero de 2018. *“...El expediente contiene la documentación requerida”.*

RESULTANDO que obra en el expediente la documentación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

1º.- *Conceder una bonificación del 50% de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras al vado número 1240, de la vivienda cuyos datos han sido reseñados anteriormente, con efecto a partir del ejercicio 2018.*

2º.- *A percibir al interesado que la presente declaración atiende exclusivamente al ejercicio tributario 2018, por lo que de mantenerse en la misma situación deberá dirigir la nueva solicitud acompañada de la correspondiente documentación.*

3º.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de que este último consigne la bonificación de la tasa en el correspondiente padrón.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 3445/2016. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA RECLAMACIÓN CON R.E.: 6223/2010.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Por D. A.P.O. fue presentado escrito con entrada en el Registro General de la Entidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Local el 14 de mayo de 2010 (R/E.: número 6223) exponiendo que había sufrido un accidente el 20 de abril de 2008, en la Avda. Muñoz Zambudio, habiendo sufrido lesiones de las que continuaba en tratamiento médico.

Posteriormente fue formulada por D. A.P.O., reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 3 de abril de 2012 (R/E.: número 4935) como consecuencia del accidente sufrido el 20 de abril de 2008, en la Avda. Muñoz Zambudio, como consecuencia de los daños causados por la caída sufrida en la calle Pintor Miguel A. a la altura del número 53 el día 9 de julio de 2016.

Posteriormente fue presentado escrito por D. A.P.O. con entrada en el Registro General de la Entidad Local el día 20 de noviembre de 2017 (R/E.: número 15704), que refiere:

“Que el que suscribe mediante escrito con entrada en el Registro General de ese Ayuntamiento en fecha 3 de abril de 2012 (número 5574) formuló reclamación de responsabilidad patrimonial por accidente sufrido en fecha 20 de abril de 2008.

Que recibió resolución dictada por ese Ayuntamiento mediante la que se proponía reconocer la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sufrido por el que suscribe, y en la que se propone una indemnización de 2.421,90€ formulando el que suscribe escrito de alegaciones de fecha 28 de junio de 2017 contra dicho acuerdo.

Que con posterioridad a formular dicho escrito de alegaciones el que suscribe ha alcanzado un acuerdo con la aseguradora ALLIANZ en el sentido de aceptar el que suscribe la indemnización propuesta de 2.421,90 euros, de tal forma que la aseguradora ALLIANZ asume el pago de 921,90 euros y ese Ayuntamiento la suma de 1.500 euros de la franquicia.

Por lo que mediante el presente escrito comunico a ese Ayuntamiento el citado acuerdo, solicitando me sea abonada por ese Ayuntamiento la cantidad de 1.500 euros correspondiente a la franquicia de la póliza de seguro.

Por lo expuesto, SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES, que teniendo por presentado este escrito junto lo admita, y por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo acuerde abonar al que suscribe la cantidad de 1.500 euros.”.

VISTO que este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación,



Ayuntamiento de Los Alcázares

subsidiaria y cruzada. El Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 7 de septiembre de 2017, del tenor litoral siguiente:

“Por D. A.P.O. fue presentado escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 14 de mayo de 2010 (R/E.: número 6223) exponiendo que había sufrido un accidente el 20 de abril de 2008, en la Avda. Muñoz Zambudio, habiendo sufrido lesiones de las que continuaba en tratamiento médico, y solicitando copia del atestado o diligencias instruidas por la Policía Local.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con fecha de 31 de mayo de 2010, siendo las 11:25, se realiza una comparecencia en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, por D. A.P.O., en la que queda constancia de la entrega del documento PL 3197/08 suscrito por la Policía local el día 20 de abril de 2008.

Posteriormente fue formulada por D. A.P.O., reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 3 de abril de 2012 (R/E.: número 4935) como consecuencia del accidente sufrido el 20 de abril de 2008, en la Avda. Muñoz Zambudio, por la existencia de un montículo en la acera de mortero u hormigón que fue retirado tres días después, habiendo sufrido lesiones de las que continuaba en tratamiento médico.

Con fecha de 10 de septiembre de 2012 se dictó Providencia por el Instructor del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por D. A.P.O., con fecha de 3 de abril de 2012, que fue notificada el mismo día a Dña. C.O., D.N.I ****.

Que con fecha de 10 de septiembre de 2012, siendo las 10:20 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento comparece D. J.F. con Driving Licence número ****, se realiza Acta de declaración de testigo. La testifical pone de manifiesto lo que sigue:

“1.- Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo si concurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si tiene interés personal en la reclamación formulada por don A.P.O. o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; o tener cuestión litigiosa pendiente con don A.P.O.. El testigo contesta que no.

b) Si tiene parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con don A.P.O.. El testigo contesta que no, que lo conoce a través de otro amigo común cuando trabajaba en Expert Marín.

c) Si tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con don A.P.O.. El testigo contesta que no, que son conocidos.

d) Si tiene relación de servicio con don A.P.O. o ha trabajado para él en los dos últimos años en cualquier circunstancia o lugar. El testigo contesta que no.

2.- Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo si presenció una caída de don A.P.O.. El testigo contesta que si, que no recuerda la fecha.

3.- Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo si presenció una caída de don A.P.O.. El testigo contesta que si, que no recuerda la fecha. El testigo contesta que se cayó cuando caminaban hacia el Pub Camel de Los Alcázares.

4.- Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo dónde se encontraba cuando



Ayuntamiento de Los Alcázares

se percata de la caída. El testigo contesta que caminaba a su lado.

5.- (Con exhibición de fotografía obrante en el expediente) Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo si la persona que sufrió la caída se corresponde con la que figura junto con Diligencia de 31 de mayo de 2010. El testigo contesta que si.

6.- Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo a qué hora se produjo la caída. El testigo contesta que no recuerda, que fue por la noche pero que no sabe a qué hora.

7.- (Con exhibición de fotografía obrante en expediente) Por el Instructor del expediente se pregunta al testigo si el lugar de la caída se corresponde con el que figura junto con documento PL 3197/08 de la Policía Local. El testigo contesta que no ve el pivote que si estaba en el momento de la caída, que cree que puede ser el lugar de la caída pero que no está seguro, que él mismo hizo fotografías del lugar que conserva y que va a remitirlas al correo electrónico jdsanchez@losalcazares.es.

8.- Por el Instructor del expediente se interesa que el testigo relate el modo de producirse la caída. El testigo contesta que iba andando y de pronto se cayó, que en el momento del tropiezo no vio donde tropezó, que se percató después de que don A. se encontraba en el suelo.

9.- Por el Instructor del expediente se interesa que el testigo precise si se percató del modo de producirse la caída o por el contrario se encontró con don A. cuando éste ya se encontraba en el suelo. A lo que el testigo contesta que se percata con el golpe de la caída, que no ve la secuencia exacta de cómo tropieza, si no que sólo cuando está en el suelo, que la caída se produjo con una pieza rectangular gris de aluminio que no estaba cortada de forma simétrica.

10.- Por el Instructor del expediente se interesa que el testigo explique si recuerda qué calzado llevaba don A. en el momento de la caída. A lo que el testigo contesta que llevaba botas.

11.- Por el Instructor del expediente se solicita al testigo que explique si la vía estaba suficientemente iluminada. A lo que el testigo contesta que estaba oscuro.

12.- Por el Instructor del expediente se solicita al testigo que explique si don A. al caminar mientras hablaba con usted de modo que fuera despistado en lugar de prestar atención a las condiciones de la acera. El testigo contesta que caminaban como lo hacen las personas normalmente.

13.- Por el Instructor del expediente se solicita al testigo que explique si don A.



Ayuntamiento de Los Alcázares

consume alguna medicación que le pueda provocar mareos. El testigo contesta que sabe que toma medicación.”.

Con fecha de 18 de diciembre de 2012 se dictó DECRETO 4036/2012, instando al reclamante a presentar el documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado y el informe de fecha de curación del daño o determinación del alcance de las secuelas, en el plazo máximo de diez días .

Según consta el expediente la certificación del DECRETO 4036/2012 con registro de salida el día 18 de diciembre de 2012, con los números 12756, 12766 y 12763 respectivamente, fue notificada respectivamente, al interesado de forma presencial con fecha de 18 de diciembre de 2012, según se detalla en la firma del propio documento, a “ALLIANZ compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.” (oficina de Los Alcázares) con fecha de 16 de enero de 2013, según se detalla en el acuse de correos y a “ALLIANZ compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.” (oficina central de Murcia) con fecha también de 16 de enero de 2013, según se detalla en los acuses de correos.

Posteriormente fueron presentados nuevos escritos por D. A.P.O. con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2012, número 18628, y el día 4 de enero de 2013, número 142, solicitando suspensión del plazo para la cuantificación de la reclamación hasta el momento en que finalice el tratamiento médico y las lesiones se hayan estabilizado.

Con fecha de 22 de enero de 2013 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con el número 1077, escrito presentado por D. J.M.A.A., Letrado de Allianz Seguros, S.A. solicitando que se le tenga personado y siendo debidamente informado mediante traslado de cuantas notificaciones se produzcan en la sustanciación de dicho procedimiento administrativo.

Por D. A.P.O. fue presentado nuevo escrito que tuvo entrada en el Registro General de fecha de 2 de diciembre de 2014, número 16515, aportando informe médico de valoración de lesiones emitido por D. J.J.P.C., cuantificándose económicamente las lesiones descritas en 12.362,15€.

Posteriormente por D. A.P.O. fueron presentados nuevos escritos que tuvieron entrada en el Registro General el día 18 de julio de 2015, número 9733, el día 3 de diciembre de 2015, número 17023, el día 23 de febrero de 2017, con el número 2468 respectivamente, solicitando en todos ellos, que se dictara resolución expresa sobre la reclamación planteada con fecha de el 3 de abril de 2012.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo de 2017 se acordó declarar el cese de D. Juan de Dios Sánchez Galera como Instructor de la Reclamación de responsabilidad patrimonial antedicha, así como nombrar nueva instructora para el meritado



Ayuntamiento de Los Alcázares

expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez.

Siendo notificados los expresados acuerdos al reclamante con fecha de Registro de salida el día 30 de marzo de 2017, número 4484, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 31 de marzo de 2017 (según consta en el acuse de correos) y a la aseguradora "ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A." también el día 30 de marzo de 2017, número 4485, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 4 de abril de 2017 (según consta en el acuse de correos).

Con fecha de 4 de abril de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento requiriendo a la expresada aseguradora para que aportara copia del informe médico realizado por los Servicios Médicos de la compañía en la revisión médica que se efectuó al reclamante.

Se notificó la mencionada Providencia a la aseguradora citada con fecha de Registro de Salida el día 4 de abril de 2017 y número 4730, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 6/04/2017, según consta en el acuse de correos y al reclamante con fecha de Registro de Salida el día 4 de abril de 2017 y número 4727, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 5/04/2017.

Con fecha de 20 de abril de 2017 tuvieron entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 5522, sendos correos electrónicos remitidos por la aseguradora Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, uno de fecha 3 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

"Muy Sres. Nuestros:

En relación con el asunto de referencia recibida la documentación a la que hacen referencia en su nota, significarles que, el citado lesionado ya fue visto por nuestro servicio médico, determinando que las lesiones sufridas en ese accidente fueron de:

- 30 días, improductivos x 52,47€ 1.574,10€.
- 30 días, no improductivos x 28,26€ 847,80€.
- SIN SECUELAS."

Y otro de fecha de 7 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

"Muy Sres. Nuestros:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En contestación a su nota, indicarles que no podemos facilitar informe médico, por la Ley de Protección de Datos, salvo autorización expresa del lesionado”.

Por la Instructora del meritado Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial se dictó Propuesta de Resolución con fecha de 14 de junio de 2017, declarando la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido al reclamante, estimando la correspondiente indemnización en la cantidad de 2.421, 90€, de conformidad con la valoración médica realizada por “Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.”. Asimismo se confirmó el tramite de audiencia por el plazo de 10 días para formular alegaciones y portar documentación.

Se cursó notificación a la aseguradora “Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.” con registro de salida el día 15 de junio de 2017 y número 8599, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 4/07/2017.

Se cursó notificación al Letrado de la meritada aseguradora con registro de salida el día 15 de junio de 2017 y número 8597, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 20/06/2017.

Se cursó notificación al reclamante con registro de salida el día 15 de junio de 2017 y número 8600, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 21/06/2017.

Por D. A.P.O. se presentó escrito con entrada en el Registro General de esta Entidad Local el día 29 de junio de 2017 (número 9057), del tenor literal siguiente:

“ÚNICA.- Que unido al expediente consta aportado por el que suscribe médico de valoración de lesiones emitido por el Dr. J.J.P.C. en el que se describen las lesiones sufridas en los siguientes términos:

- ESGUINCE DE TOBILLO IZQUIERDO.-

– 36 Días impeditivos.

- 21 Días no impeditivos.

- Secuelas consistentes en :

** Artrosis postraumática: 3 puntos.*

** Hay que tener en cuenta que para terminar de estabilizar la lesión se precisen más sesiones de rehabilitación, más tratamiento conservador para la secuela que ha quedado de inestabilidad del tobillo y probablemente intervención quirúrgica para fijación del ligamento lateral externo ... tras la intervención había que contar*



Ayuntamiento de Los Alcázares

nuevos días de incapacidad y hacer una valoración tras la intervención para ver el estado secuelar del tobillo, habría que añadir un perjuicio estético aunque sea mínimo por las cicatrices derivadas de dicha intervención”.

Las lesiones descritas se valoran económicamente en las siguientes cantidades:

- 1.101,87€ por 21 días de impedimento a razón de 52,47 euros al día.
- 1.017,36€ por 36 días de curación a razón de 28,26 euros al día.
- 8.242,92€ por secuelas.

La suma de dichas cantidades ofrecen un resultado de 12.362,15€ más los intereses de demora desde la fecha del accidente, que respecto a la aseguradora de ese Ayuntamiento, será calculados conforme al artículo 20 de la LCS.

Sin embargo, la propuesta que se me ha comunicado no contempla indemnización alguna por secuelas ni por el tratamiento que en un futuro necesitaré tal y como se describe en el informe de valoración médica emitido por el Dr. D. J.J.P.C..

Por tanto, el que suscribe reitera su reclamación por el importe de 12.362,15 euros.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, que teniendo por presentado este escrito junto lo admita, y por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo se tenga por formulado escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución que me ha sido notificada y por reiterada mi reclamación por las lesiones y secuelas sufridas en la suma de 12.362,15 euros.”

II.- Legislación aplicable:

- Constitución española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles. El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.



Ayuntamiento de Los Alcázares

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- El reclamante está legitimado para plantear la reclamación al ser D. A.P.O. quien ha sufrido los daños, tal como consta debidamente acreditado en el expediente.

Tercera.- A la vista de la prueba testifical practicada y del atestado policial PL N.º 3197/08 aportado por el reclamante en su escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de abril de 2012 (R/E: 4935), se determina que el reclamante sufrió el accidente en la vía pública el día 20 de abril de 2008, como consecuencia de la existencia en la vía pública de una pieza rectangular que determinaba un desnivel en la misma que entrañaba un peligro para los viandantes.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En cuanto a la indemnización se considera estimada la cantidad de 2.421,90€ (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS) conforme a la valoración realizada por la aseguradora “Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.”, tras la revisión al reclamante por su Servicio Médico, y reseñada en el escrito con Registro de Entrada en este Ayuntamiento el día 20 de abril de 2017 (número 5522).



Ayuntamiento de Los Alcázares

En cuanto a las alegaciones presentadas por el reclamante, son desestimadas en su totalidad en cuanto que no desvirtúan la valoración médica realizada por el Servicio Médico de la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. conforme a lo expuesto.

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a los reclamantes.

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- De la indemnización total a satisfacer, 2.421,90€ (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS), corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal, afrontar el pago de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, y el resto 921,90€ (NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS) ha de ser asumido por la compañía aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguros.

Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,*
- c) La intervención material del pago y*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS). Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños ocasionados al reclamante por el accidente sufrido el día 20 de abril de 2008 en la Avda. Muñoz Zambudio de este término municipal.

Tercero.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por D. A.P.O. en cuanto que no desvirtúan la cuantificación económica del daño producido realizada por la aseguradora "Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.", gozando de valor documental la valoración médica de las lesiones realizada por el Servicio Médico de ésta.

Cuarto.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en 2.421,90€ (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS) en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Quinto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado cuarto repara en su integridad toda lesión sufrida por los reclamantes como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Sexto.- Procede ordenar el pago a D. A.P.O., con cargo a la Hacienda Local, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

indemnización por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.

Séptimo.- *Procede requerir a D. A. P.O. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento y a la compañía aseguradora ALLIANZ, con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 124, 30.710 LOS ALCÁZARES (Murcia) el número de cuenta IBAN en el que cada entidad (tanto Ayuntamiento como compañía aseguradora) habrán de ingresar, respectivamente, las cantidades detalladas en el apartado 8º de la parte dispositiva.*

Octavo.- *Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.*

El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente.”.

VISTO el informe emitido por Victoriano Luis Ortega Alcaraz como Interventor Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 15 de enero de 2018, del tenor litoral siguiente:

“Victoriano Luis Ortega Alcaraz, Interventor Acctal. del Ayuntamiento de Los Alcázares, en referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. A. P.O.es, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente,

INFORME

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO: *Con fecha 7 de septiembre de 2017, se emite informe por la Admva. de responsabilidad patrimonial, en el que considera dar traslado del informe a la intervención municipal para que se emita informe sobre reconocimiento de la obligación por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS).*



Ayuntamiento de Los Alcázares

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado el 8 de agosto de 2016.*

III.-CONSIDERACIONES

EXISTENCIA DE CRÉDITOS ADECUADOS Y SUFICIENTES.

Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018 que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”

Por lo tanto y una vez comprobado el presupuesto de gastos del ejercicio 2018, se procede a contabilizar la retención de créditos por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), en concepto “abono indemnización franquicia”, con número 2018.2.0000347.000.

IV.-CONCLUSIONES

Primera.- *Que existe en el presupuesto vigente, crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación y posterior pago de la parte correspondiente a la franquicia del seguro por responsabilidad patrimonial, a D. A. P.O.es.”.*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- *Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a D. A.P.O., constituido por los daños causados por la caída sufrida en la Avda Muñoz Zambudio el día 20 de abril de 2008.*

Segundo.- *Estimar parcialmente la solicitud por D. A.P.O. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 3 de abril de 2012 (R/E: número 4935) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

Tercero.- *Procede cuantificar la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización a percibir, en la cantidad de 2.421,90€ € (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS) conforme a lo expuesto.*

Cuarto.- *Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por el reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Quinto.- *Procede ordenar el pago a D. A.P.O., con cargo a la Hacienda Local, de indemnización por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.*

Sexto.- *Procede ordenar a la compañía aseguradora ALLIANZ que verifique el pago a D. A.P.O. de indemnización por importe de 921,90€ (NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS).*

Séptimo.- *Requerir a D. A.P.O. para que en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento y a la compañía aseguradora ALLIANZ [con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 124, 30.710 LOS ALCÁZARES (Murcia)] el número de cuenta IBAN en el que cada entidad (tanto Ayuntamiento como compañía aseguradora) habrán de ingresar, respectivamente, las cantidades detalladas en los apartados 5º y 6º de la parte dispositiva.*

Octavo.- *Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a D. A.P.O. de la cantidad de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) con cargo a la Hacienda Local.*

Noveno.- *Notificar la correspondiente Resolución a D. A.P.O. y a la aseguradora "ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A".*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 173/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA RECLAMACIÓN CON R.E.: 12174/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña A.A.L. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OACG Alhama N.º 201600433627 el día 1 de agosto de 2016, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de agosto de 2016 (número 12174). Refiere:

“Presentando reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en su persona y en la de su nieto (G.S.R.) debido al mal estado de la acera, el día 30 de julio en la Avda. 13 de octubre”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- *Informes Clínicos de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 30 de julio de 2016, emitidos por la Dra. M.J.C.A., colegiada ****.*
- *6 fotos.*

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses



Ayuntamiento de Los Alcázares

desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con "Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.".

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. A.A.L. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 282/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA RECLAMACIÓN CON R.E.: 12488/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.A B. G. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 24 de agosto de 2016 (número 12488). Refiere:

“Que el día el 14 de agosto de 2016 cuando me encontraba andando en la calle Leonardo Da Vinci, n.º 11, sita en Los Narejos, Urbanización Punta Calera, debido al mal estado de conservación de la acera he sufrido una aparatosa caída.

Tras dicha caída me trasladan al Hospital Virgen de la Arrixaca debido a su gravedad, cuyo servicio de urgencias me diagnostica una fractura no desplazada de peroné distal y me inmoviliza la pierna.

A la fecha actual estoy a la espera de una próxima revisión en el servicio de consultas externas de traumatología de la arrixaca y sigo con la pierna inmovilizada sin poder desplazarme por mis propios medios con el consiguiente perjuicio personal y familiar, por lo que solicito al Ayto. de Los Alcázares asuma la correspondiente indemnización por su responsabilidad civil derivada de los hechos aquí expuestos.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- Fotografías del mal estado de conservación de la acera que provoca el accidente en calle Leonardo Da Vinci, número 11.*
- Informe clínico de urgencias del 14/08/2016 derivado del ingreso en este servicio a consecuencia del mencionado accidente.*

Con posterioridad fue presentado nuevo escrito por D. J.A B. G. con entrada en el Registro General el día 12 de diciembre de 2016, con el número 17686, y del tenor literal siguiente:

“Que andando por la acera de la calle Leonardo Da Vinci, bajando a la playa a la altura de los comerciales me di en el pie con una losa en mal estado y me hice una fractura no desplazable, dicho accidente ocurrió el día 8 de agosto de 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Solicitar que se me indemnice por lo daños habidos”.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a D. J.A B. G. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 10707/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.F.F. Expediente 10707/2017	-----	Alimentos	80,00€
2	C.F.F. Expediente 10707/2017	-----	Agua	89,82€
3	F.A. Expediente 2 /2018	-----	Alimentos	150,00€



Ayuntamiento de Los Alcázares

4	A.N.C. Expediente 4/2018	-----	Alimentos	80,00 €
5	N.R.T. Expediente 26/2018	-----	Alimentos	150,00 €
6	J.S. Expediente 39/2017	-----	Alimentos	120,00 €
7	J.S. Expediente 39/2017	-----	Alquiler	275,00 €
8	L.D.E. Expediente 83/2018	-----	Agua	102,98 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 5 de enero de 2018, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 18 de enero de 2018 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de mil cuarenta y siete euros (1.047 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	C.F.F. Expediente 10707/2017	-----	Alimentos	80,00€
2	C.F.F. Expediente 10707/2017	-----	Agua	89,82€
3	F.A. Expediente 2 /2018	-----	Alimentos	150,00€
4	A.N.C. Expediente 4/2018	-----	Alimentos	80,00 €
5	N.R.T. Expediente 26/2018	-----	Alimentos	150,00 €
6	J.S. Expediente 39/2017	-----	Alimentos	120.00 €
7	J.S. Expediente 39/2017	-----	Alquiler	275.00 €
8	L.D.E. Expediente 83/2018	-----	Agua	102,98 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 9317/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 14941/17-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 17 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2017, con el número 14941 solicitando el Centro Cívico de Los Narejos, todos los sábados y domingos de 2018, para actividades de la Asociación Comparsa Universo.

Visto el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales con fecha 12 de enero de 2018 en el que informa que: “1. La solicitud no cumple con los requisitos previstos dado que carece de memoria de actividades así como no adjunta acreditación de representación de la solicitante con relación a la asociación. 2. Por los datos de la solicitud y los obrantes en anteriores expedientes se puede indicar que se trata de una actividad que promociona actividades públicas y que existe relación municipal entre la Asociación y el Ayuntamiento para el desarrollo de diferentes actuaciones.3. La actividad se contempla como acontecimiento singular, pudiendo por tanto hacer uso de los sábados y domingos, días que están incluidos en las fechas solicitadas. 4. La asociación está exenta de tasas según el punto 3 del artículo 12 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”. 5. Que comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones se trata de una autorización de uso de instalaciones” proponiendo que se subsane la solicitud para que cumpla los requisitos y que la misma, una vez subsanada, se tramite como autorización de uso de dependencia municipal.

Vista la documentación presentada por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 15 de enero de 2018, con el número 498, que consta de título de representación, memoria de actividades y certificado de registro de asociaciones.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que en el informe del Concejal de Deportes con fecha 9 de noviembre de 2017 se declara que la actividad propuesta por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo es de interés social, según el punto 3 del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

“Artículo 12. Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza: 3. Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes.”.

- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, todos los sábados y domingos de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio



Ayuntamiento de Los Alcázares

público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración y su notificación a la interesada.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 9402/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 57/2018-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2017, con el número 16015, anulando la solicitud anterior con Registro de Entrada nº 14942 por motivo de cambio de fechas, y solicitando el Salón de Actos del CISSMU los días 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2018 para la presentación del Traje de Carnaval.

Vista una nueva solicitud formulada por la interesada mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 3 de enero de 2018, con el número 57 en la que vuelven a anular las solicitudes anteriores concretando que la asociación solicita los días 25, 26, 27 y 28 de enero de 2018 para la misma finalidad.

Visto el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales con fecha 10 de enero de 2018 en la que informa a tenor literal:

- 1. La solicitud no cumple con los requisitos previstos dado que carece de memoria de actividades así como no adjunta acreditación de representación de la solicitante con relación a la asociación.*
- 2. Por los datos de la solicitud y los obrantes en anteriores expedientes se puede indicar que se trata de una actividad que promueve actividades públicas y que existe relación municipal entre la Asociación y el Ayuntamiento para el desarrollo de diferentes actuaciones.*
- 3. La actividad se contempla como acontecimiento singular, pudiendo por tanto hacer uso de los sábados y domingos, días que están incluidos en las fechas solicitadas.*
- 4. La asociación está exenta de tasas según el punto 3 del artículo 12 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”.*
- 5. Que comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones se trata de una autorización de uso de instalaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y en la que se propone que se subsane la solicitud para que cumpla los requisitos y que la misma, una vez subsanada, se tramite como autorización de uso de dependencia municipal.

Vista la documentación presentada por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2018, con el número 450, que consta de título de representación, memoria de actividades y certificado de registro de asociaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que en el informe del Concejal de Deportes con fecha 4 de enero de 2018 se declara que la actividad propuesta por D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo es de interés social, según el punto 3 del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

“Artículo 12. Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza: 3. Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes.”.

- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a M.L.M.P., en representación de la Asociación Comparsa Universo, la utilización del Salón de Actos del CISSMU de Los Narejos, los días 25, 26, 27 y 28 de enero



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 209/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 75, 76 Y 77 DE 2018-.

Examinado el expediente de solicitud de utilización puntual de un bien de la administración, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

20. EXPEDIENTE 258/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E.: 438/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 12 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. E.C., representando a la Fundación Mabs Cancer Support, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de enero de 2018, con el número 438, para la realización de un desfile de modas, en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 24 de abril de 2018, en horario de 12:00 a 17:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que se ha comprobado que en las fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Fundación Mabs Cancer Support, representada por D^a .E.C. , la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 24 de abril de 2018, en horario de 12:00 a 17:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción*



Ayuntamiento de Los Alcázares

hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.

- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 433/2018. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 17 de enero de 2018,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de enero de 2017 y número 602, en el que solicita:

“1.- Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de diciembre de 2017.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Conceder copia en soporte informático del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de diciembre de 2017, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la copia de la documentación.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las doce horas de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.